RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Referencia. 11001 3103 022 2021 00121 00

Pese a que las notificaciones que obran en el consecutivo 15, arrojaron resultado negativo, lo que daría para a que se ordenará el emplazamiento de la totalidad de la parte ejecutada, revisada la demanda, y el escrito de subsanación, advierte el despacho que, para la primera, se consignó que los ejecutados podrían ser ubicados en la "Calle 16 Norte No 16-02, **Calarcá-Quindío**" empero, para la segunda "Calle 16 Norte No 16-02, **Geranios - Armenia-Quindío".**

En ese orden de ideas, y para evitar futuras nulidades, se ordena a la parte demandante, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a realizar los actos legalmente pertinentes a efectos notificar al extremo demandado en la Calle 16 Norte No 16-02, **Geranios - Armenia-Quindío**, so pena de declararse la terminación del proceso. Art. 317 del C. G. del P. Secretaría, contabilice el plazo citado, **y tan solo retorne las diligencias al despacho en caso de cumplirse.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Jc

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7f15598be6c07d520b21ad3293a669c93d5e060bc185736fa63c4e56349b9a**
Documento generado en 03/02/2022 10:15:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica